

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Diez horas y treinta minutos del día Once de Marzo del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2024/362 por parte de la ciudadana K.R.N.O. por medio de la cual requiere la siguiente información: Constancia de sus vacunas aplicadas en la UCSF Santo Tomas.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, titular de la información, resulta procedente dar trámite, en al sentido se libro el memorándum número 2024-6017-415 dirigido al Director de la Región Metropolitana a fin de que remitieran la documentación solicitada.

III) Por medio de memorándum 2024-3000-431 el Director Regional agrega el memorándum 2024-570 por medio del cual el Director de la Unidad de Salud le expresa: Que habiéndose realizado la búsqueda No se cuenta con registros en físico de vacunas de hace 30 años, los libros de registro de vacunación que se tienen son desde el 2017 y en el expediente físico que se tiene NO se evidencia aplicación de vacunas””.

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido

en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista los documentos que suscriben los Directores Regional y de la Unidad de Salud, se concluye que No existe registro de vacunas.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico y por consiguiente registro de vacunas a nombre de K.R.N.O en la Unidad de Salud de Santo Tomas, por lo tanto no es posible gestionar lo requerido. **NOTIFIQUESE.**



Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL